

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de octubre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ
Demandado	ALBA LUCIA VELÁSQUEZ MEJÍA
Radicado	05001 40 03 028 2020 00638 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra), instaurada por OLGA PATRICIA BUILES GONZALEZ, actuando en causa propia, en contra de ALBA LUCIA VELÁSQUEZ MEJÍA, se INADMITE de conformidad con el artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Se aportará nuevamente el título valor letra, de tal manera que se pueda apreciar de forma clara. Ello, en virtud de que el aportado se encuentra muy oscuro, lo cual impide su minucioso estudio. Lo aportara legible en su anverso y reverso.
- 2) Realizará anotación al margen o en el dorso del título valor haciendo constar que dicho instrumento está siendo objeto de un proceso ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 255 del Código General del Proceso.
- 3) Indicara la endosataria en propiedad si la dirección de correo electrónico que reporta de su titularidad es el mismo que tiene registrado en el registro nacional de abogados.
- 4) Se deberá indicar a que ciudad corresponde la dirección de notificación de la demandada. Artículo 82 numeral 10 C.G.P.
- 5) Del escrito y sus anexos con el cual de cumplimiento a los requisitos anteriores, los aportara en formato de archivo PDF.

NOTIFÍQUESE,

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c87bd5ab59b76ab6cb163aee7c81d9677babbac65675770f3cac55d98ed62f1a**
Documento generado en 13/10/2020 02:02:18 p.m.